



Interlocutorio	520
Radicado	05631-40-03-001-2016-00651-01
Proceso	Verbal
Demandante	Viviana María Mejía Arboleda
Demandado	Jorge Wilson Henao Valencia
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a dejar desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en el rad. 2016-00651.

CONSIDERACIONES:

-La Corte Suprema de Justicia, al referirse a la apelación de sentencia, dice, “(...) supone, en resumen, dos actuaciones del recurrente: (...) la interposición de la impugnación ante el *a quo*, con expresa y concreta indicación de los “reparos concretos” (...) y la sustentación, que debe guardar estricta armonía con los referidos reproches específicos indicados al interponerse el recurso y que, necesariamente, debe realizar ante el superior, en la audiencia contemplada por el artículo 327 del Código General del Proceso”¹; y ha unificado la jurisprudencia al referir que, “(...) las fases de interposición y sustentación de la apelación de sentencias son distintas, y por lo mismo, inconfundibles; que la una no suple la otra; y que, como consecuencia de lo anterior, cada una debe tener cabal y separado cumplimiento en la forma prevista por la ley (...)”².

-El auto que admitió la apelación fue notificado por estado del 25 de marzo de 2022; pasados cinco (5) días después de su ejecutoria, no se allegó la sustentación del recurso, el cual, debió traerse ante el *ad quem* y sin poderse suplir por cualquier manifestación o “sustentación” que se hubiera presentado ante el *a quo* (CSJ, SC3148-2021); por lo cual, el recurso se tendrá como desierto (inc. 2, art. 14, decreto 806 de 2020).

¹ SC3148-2021.

² SC3148-2021.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en el rad. 2016-00651.

Segundo: Enviar el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2016-00651-1

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf38f7a514a75e8cac67c1180f383e7882e211a4f8ead57473a63e1c0de67b**

Documento generado en 08/04/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>